COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el veinte de junio de dos mil diecisiete en el expediente IEBC-001-2016.[1]

Agente Económico:	Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V. (antes Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.) y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. (antes Anheuser-Busch Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.); y Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V., y Heineken México Holding, S.A. de C.V.
Fecha de clasificación y de sesión del Comité de Transparencia:	Dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
Número de acta de clasificación:	COT-034-2017.
Unidad Administrativa:	Secretaría Técnica.
Tipo de clasificación:	Información Confidencial toda vez que las secciones testadas contienen: **[B]** información y datos sobre obligaciones contractuales, contables y cuestiones comerciales de los agentes económicos involucrados, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en la posición competitiva los mismos.
Periodo de reserva	No aplica.
Fundamento legal:	[B] Artículos 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica;[2]; 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 105, 106, fracción III, 107, 109, 116, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3]; 1, 5, 7 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 103, 104, 105, 106, 113, fracción III, 119, 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[4]; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*[5]; y Primero de los "*ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de Versiones Públicas*".[6]
Información que se clasifica:	Páginas: 10 a 12, 16, 18, 22 y 26.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico de la COFECE.**	**Myrna Mustieles García** **Directora General de Asuntos Jurídicos, servidor público responsable del resguardo de la información.**

[1] Dicho documento consta de treinta y un páginas útiles.
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con su reforma publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.
[3] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[4] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[5] Publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis.
[6] Publicado en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete.- Vista la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE), el Pleno de esta COFECE en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafo decimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 10 y 94, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 1, 2, 12 y 105 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE;[2] así como en los artículos 1, 2, 4, fracción I, y 5, fracción XXI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, ESTATUTO),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan.

Para facilitar la lectura de la presente resolución se utilizarán los siguientes términos:

GLOSARIO:

ABI	Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V. (antes Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.) y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. (antes Anheuser-Busch Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.), en su conjunto como sociedades *holding* o matrices de GRUPO ABI en México.
AGENTE ECONÓMICO	Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.[4]
AGRICULTURA POR CONTRATO	Acuerdo entre agricultores y empresas procesadoras o comercializadoras para la producción y el abasto de productos agropecuarios, frecuentemente a un precio predeterminado.[5]
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo emitido por la AI el siete de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual inició la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.
AI	La Autoridad Investigadora de la COFECE o su titular, según sea el caso.
CCM	Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
[4] Artículo 3°, fracción I, de la LFCE.
[5] Folios 013 a 070 del EXPEDIENTE. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán hechas respecto del EXPEDIENTE, salvo señalamiento en contrario.

CERVEZA	Bebida resultante de fermentar, mediante levadura seleccionada, el mosto procedente de la malta de cebada, sólo o mezclado con otros productos amiláceos transformables en azúcares por digestión enzimática, sometido previamente a un proceso de cocción y aromatizado con flores de lúpulo, sus extractos y/o sus concentrados.[6]
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
CONTRATO	Contrato de crédito de habilitación o avío y compraventa de semilla y grano que celebraban cada ciclo agrícola IASA y los agricultores bajo el esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CYM	Cebadas y Maltas, S. de R.L. de C.V.
DERECHO DE OBTENTOR	Derecho temporal, inalienable e imprescriptible, conferido al OBTENTOR de una VARIEDAD VEGETAL, nueva, distinta, estable y homogénea, en términos de la LFVV.
DGMR	Director General de Mercados Regulados de la AI.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ESCRITO DE MEDIDAS DE GRUPO ABI	El escrito y sus anexos recibido el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en la OFICIALÍA, presentado por los representantes legales de ABI y PICSA, mediante el cual propusieron medidas correctivas en el EXPEDIENTE por considerar que son idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en el EXPEDIENTE.
ESCRITO DE MEDIDAS DE GRUPO HNK	El escrito y sus anexos recibido el ocho de marzo de dos mil diecisiete en la OFICIALÍA, presentado por el representante legal de HNK y SAMSA, mediante el cual propuso medidas correctivas en el EXPEDIENTE por considerar que son idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en el EXPEDIENTE.
ESCRITOS DE MEDIDAS	ESCRITO DE MEDIDAS DE GRUPO ABI y ESCRITO DE MEDIDAS DE GRUPO HNK, en su conjunto.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la COFECE, publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
EXPEDIENTE	Los autos de la investigación radicada en el expediente IEBC-001-2016.

[6] Folio 2754.

EYM	Extractos y Maltas, S.A. de C.V.
GIE	Grupo de Interés Económico, que se compone por un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.[7]
GRANO	Grano de cebada maltera.
GRUPO ABI	Grupo de interés económico encabezado por ABI, y que integra sus sociedades matrices, subsidiarias y afiliadas, presentes y futuras, que controla directa o indirectamente.
GRUPO HNK	Grupo de interés económico encabezado por HNK, y que integra sus sociedades matrices, subsidiarias y afiliadas, presentes y futuras, que controla directa o indirectamente.
HNK	Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V., y Heineken México Holding, S.A. de C.V., en su conjunto como sociedades *holding* o matrices de GRUPO HNK en México.
IASA	Impulsora Agrícola, S.A. de C.V.
INIFAP	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

[7] En la resolución de los amparos en revisión 479/2006, 481/2006, 394/2006, 360/2006, y 478 2006, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa señaló lo siguiente: "*En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.*" Tesis: I.4o.A. J/66.

LFCE	Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LFPCCS	Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.[8]
LFVV	Ley Federal de Variedades Vegetales.[9]
MALTA	GRANO que tras un proceso de malteo, que consiste en remojo, germinación y secado, libera las enzimas que se necesitan en la maceración.[10]
MALTERÍAS	AGENTES ECONÓMICOS dedicados a la producción de MALTA en territorio nacional.
MERCADO INVESTIGADO	Producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza.
MERCADO	La comercialización de forma indivisible, conjunta y simultánea a nivel nacional de SEMILLA y GRANO, bajo un esquema "*sui generis*" de AGRICULTURA POR CONTRATO.
NMX-FF-043-SCFI-2003	La NMX denominada "Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-cereal-cebada maltera (*Hordeum vulgare L.* y *Hordeum distichum L.*) - especificaciones y métodos de prueba".
OBTENTOR	Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una VARIEDAD VEGETAL de cualquier género y especie.[11]
OFICIALÍA	Oficialía de partes de la COFECE
PICSA	Promotora e Inmobiliaria Cuyd, S.A. de C.V.
PLENO	Pleno de la COFECE.
PROPUESTA DE CIERRE	Dictamen de propuesta de cierre presentada por la AI para estudio del PLENO en términos del 94, fracción III de la LFCE y 105 de las Disposiciones Regulatorias.
RECIBA	Proceso consistente en la entrega de GRANO por parte del agricultor, y de recepción del mismo por parte de las MALTERÍAS o centros de acopio.

[8] Publicada en el DOF el quince de junio de dos mil siete.
[9] Publicada en el DOF el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.
[10] Página seis del reporte de dos mil quince de ABI a la Bolsa Mexicana de Valores. Folio 179.
[11] Artículo 2°, fracción IV, de la LFVV.

RPPC	Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SAMSA	Servicios de Administración de Mercados, S.A. de C.V.
SEDAGRO EM	Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.
SEMILLA	Semilla de cebada maltera certificada que conserva un grado adecuado y satisfactorio de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original, Básica o Registrada y es producida, reproducida o multiplicada de acuerdo con lo establecido en la LFPCCS.[12]
SNICS	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
SP EDOMEX	Comité Estatal del Sistema Producto Cebada del Estado de México, A.C.
SP PUEBLA	Sistema Producto Cebada del Estado de Puebla, A.C.
SP ZACATECAS	Comité Zacatecano Sistema Producto Cebada, A.C.
VARIEDAD VEGETAL	Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea.[13]

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de enero de dos mil dieciséis, la AI emitió acuerdo por el que se inició la investigación, identificada con el EXPEDIENTE, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos.[14] Dicho acuerdo fue publicado en el DOF el catorce de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El siete de julio de dos mil dieciséis, la AI emitió acuerdo por el que se amplió el plazo de la investigación realizada en el EXPEDIENTE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizó el periodo de investigación original.[15]

TERCERO. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez presentó el memorándum número BGHR-001-2017, por medio del cual

[12] Artículo 3°, fracción XXIII, de la LFPCCS.
[13] Artículo 2°, fracción IX, de la LFVV.
[14] Folios 001 a 012.
[15] Folio 1833. Acuerdo publicado en la lista de la AI el ocho de julio de dos mil dieciséis.

señaló al PLENO la existencia de una casual de impedimento para conocer del asunto en términos del artículo 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica y solicitó la calificación de la excusa planteada, la cual se calificó como procedente en sesión ordinaria del veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

CUARTO. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la AI emitió acuerdo por el que se amplió el plazo de la investigación realizada en el EXPEDIENTE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que finalizó el segundo periodo de investigación.[16]

QUINTO. Mediante los ESCRITOS DE MEDIDAS presentados en la OFICIALÍA el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por conducto de sus representantes legales, GRUPO ABI (a través de ABI Y PICSA)[17] y GRUPO HNK (a través de HNK Y SAMSA)[18] manifestaron su voluntad de proponer un conjunto de medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en la investigación realizada en el EXPEDIENTE.

SEXTO. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la AI emitió acuerdo[19] por el que se suspendió la investigación al rubro citada, a partir de la fecha de emisión del mismo, hasta en tanto el PLENO resolviera sobre la pretensión de GRUPO ABI y de GRUPO HNK respecto de los ESCRITOS DE MEDIDAS.

SÉPTIMO. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, los representantes legales de GRUPO HNK y GRUPO ABI presentaron en la OFICIALÍA, escritos a los cuales acompañaron testimonio de la escritura pública en la cual consta el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IASA, celebrada el primero de diciembre de dos mil dieciséis, con la respectiva boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, que acredita que "[...] *el instrumento notarial de referencia, que contiene la disolución anticipada de IASA y el nombramiento del Liquidador, entre otros actos, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.*"[20] El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete la AI tuvo por presentados dichos escritos y, entre otras cosas, informó que la investigación se encontraba suspendida en términos del acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.[21]

OCTAVO. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la AI emitió dictamen[22] respecto de las medidas presentadas por GRUPO ABI y GRUPO HNK, mismo que fue presentado para estudio y resolución del PLENO ese mismo día.

---

[16] Folios 3825 y 3826. Acuerdo publicado en la lista de la AI el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.
[17] Folios 4320 a 4343, con anexos que van de los folios 4344 a 4765.
[18] Folios 4090 a 4112, con anexos que van de los folios 4113 a 4319.
[19] Folios 4766 a 4770.
[20] Folios 4742 a 4913 por cuanto hace a GRUPO ABI y 4914 a 5052 respecto de GRUPO HNK.
[21] Folios 5175 a 5177.
[22] Folios 5053 a 5125.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

NOVENO. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete el PLENO emitió resolución respecto de la propuesta realizada en los ESCRITOS DE MEDIDAS, y en la que declaró la improcedencia de las medidas correctivas presentadas por GRUPO ABI y GRUPO HNK y ordenó remitir copia certificada de la misma a la AI a fin de que realizara las actuaciones a que hubiera lugar.[23]

DÉCIMO. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la AI emitió acuerdo por el que ordenó dejar sin efectos el acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y regularizar y encauzar legalmente el procedimiento.[24]

DÉCIMO PRIMERO. El dos de mayo de dos mil diecisiete, el DGMR emitió acuerdo por el que, entre otras cosas, tuvo por recibidos los escritos presentados el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete por GRUPO HNK y GRUPO ABI y por hechas las manifestaciones que se realizaron en los mismos, para los efectos legales a que hubiera lugar.[25]

DÉCIMO SEGUNDO. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, GRUPO ABI (a través de ABI y PICSA)[26] y GRUPO HNK (a través de HNK y SAMSA),[27] presentaron escritos mediante los cuales comparecieron voluntariamente a informar a esta COFECE haber realizado todas las acciones necesarias para que a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete, IASA, CCM, EYM y CYM liberaran e hicieran pública la información sobre las VARIEDADES VEGETALES "*Doña Josefa*" "*Adabella*", "*Armida*", "*Alina*". Así, según su dicho, cualquier tercero podría, a partir de esa fecha, producir y comercializar libremente dichas VARIEDADES VEGETALES sin necesidad de obtener autorización alguna u otorgar contraprestación alguna.

Además, acompañaron a los escritos, instrumentos notariales que contienen diversas fe de hechos realizada en las cuales consta la publicación de un aviso sobre la liberalización de las variedades vegetales referidas a partir del quince de mayo de dos mil diecisiete, en las páginas de internet de Heineken (www.cuamoc.com), IASA (http://impulsoraagricola.com.mx) y Grupo Modelo (www.gmodelo.mx).

Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete el DGMR tuvo por presentados dichos escritos.[28]

DÉCIMO TERCERO. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el DGMR emitió acuerdo por el cual ordenó integrar una nota periodística titulada "*Modelo gana terreno frente a Cuauhtémoc-Moctezuma*" publicada en la página de internet del periódico "*El Economista*".[29]

---

[23] Folios 5178 a 5188. La copia certificada de la resolución fue recibida por la AI el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Folio 5194. La resolución fue notificada personalmente a GRUPO ABI y GRUPO HNK el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Folios 5190 a 5193.
[24] Folios 5195 a 5197.
[25] Folios 5198 a 5203.
[26] Folios 5204 a 5228.
[27] Folios 5229 a 5254.
[28] Folio 5255.
[29] Folios 5256 a 5261.

DÉCIMO CUARTO. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el AI emitió acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el EXPEDIENTE.[30]

DÉCIMO QUINTO. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la AI emitió la PROPUESTA DE CIERRE, misma que fue presentada para estudio del PLENO en esa misma fecha.[31]

DÉCIMO SEXTO. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, GRUPO ABI (a través de ABI y PICSA)[32] y GRUPO HNK (a través de HNK y SAMSA),[33] presentaron escritos mediante los cuales informarón a esta COFECE sobre las acciones realizadas para la liberación y publicidad de la información sobre las VARIEDADES VEGETALES "*Doña Josefa*" "*Adabella*", "*Armida*", "*Alina*". En relación con lo anterior, exhibieron, entre otras cosas: (i) copia simple de los avisos emitidos por IASA, EyM, CyM y CCM en los que dan a conocer la liberación de las VARIEDADES VEGETALES mencionadas; y (ii) instrumentos notariales que contienen las fe de hechos en donde consta que se enviaron los avisos referidos a quince delegaciones de la SAGARPA, a fin de que el contenido de tales avisos pueda ser del conocimiento de los agricultores de cebada maltera de cada estado.[34]

Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete la AI tuvo por presentados dichos escritos.[35]

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El PLENO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

SEGUNDA. La presente resolución analiza las consideraciones de la PROPUESTA DE CIERRE y la información contenida en el EXPEDIENTE, a fin de establecer si procede el cierre del mismo por no existir elementos que permitan determinar la existencia de posibles barreras a la competencia que dieran pie a la emisión del dictamen preliminar a que hace referencia el artículo 94, fracción III de la LFCE por parte de la AI.

En la especie, en el ACUERDO DE INICIO la AI advirtió la existencia de elementos que le hicieron suponer que no existían condiciones de competencia efectiva en el mercado de

---

[30] Folios 5262 a 5264. Acuerdo publicado en la lista de la AI el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.
[31] Folios 5265 a 5334 bis 1.
[32] Folios 5370 a 5447.
[33] Folios 5335 a 5369.
[34] GRUPO HNK exhibió el instrumento notarial que contiene el acta fuera de protocolo 178,187/2017, emitida el once de mayo de dos mil diecisiete por el titular de la notaría pública ciento treinta y nueve en el Estado de Nuevo León, folios 5339 a 5369. GRUPO ABI exhibió el acta notarial número ciento treinta mil ochocientos sesenta y ocho, emitida el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete por el titular de la notaría pública ochenta y nueve en la Ciudad de México, folios 5375 a 5393, así como exhibió el acta notarial número ciento treinta mil ochocientos quince, emitida el once de mayo de dos mil diecisiete por el titular de la notaría pública ochenta y nueve en la Ciudad de México, folios 5395 a 5447.
[35] Folio 5255.

producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza. Entre otros elementos, la AI consideró los siguientes:

1. IASA pudo convertirse en el principal distribuidor de SEMILLA y el principal o único comprador de GRANO maltera, asumiendo un rol aparentemente de intermediación.[36]
2. IASA era una sociedad en la que presuntamente participan GRUPO ABI y GRUPO HNK cuyo objeto era asegurar el abasto de GRANO a dichos GIE.[37]
3. IASA recibía requerimientos de GRANO de GRUPO ABI y GRUPO HNK para la planeación de la producción de un periodo determinado y negociaba los términos de compraventa de dicho insumo con agricultores.[38]
4. En el proceso de producción, distribución y comercialización de SEMILLA, IASA tenía una alianza con INIFAP, quien licenciaba a su favor diversos DERECHOS DE OBTENTOR de SEMILLA.[39]
5. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, a través de la SP EDOMEX ha otorgado un subsidio a los agricultores que adquieran la SEMILLA de IASA.[40]
6. Mediante el esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO, IASA contaba con capacidad de incidir en el volumen de cultivo del GRANO como en su compraventa tras la cosecha, así como para distribuir la cosecha nacional de cebada. Además, con dicho esquema garantizaba el abastecimiento de la demanda de IASA.[41]

Sin embargo, la AI señaló en la PROPUESTA DE CIERRE que, en el transcurso de la investigación, GRUPO HNK y GRUPO ABI presentaron información con la que acreditaron que mediante Asamblea Extraordinaria, los accionistas de IASA acordaron su disolución anticipada y que la misma se encuentra en proceso de liquidación. Así, para la AI dicha situación implicó un cambio en la estructura del MERCADO INVESTIGADO respecto de la cual, los elementos recabados durante la investigación, sobre la posible falta de condiciones de competencia por posibles barreras a la competencia, no permiten determinar que actualmente no existan condiciones de competencia efectiva en el MERCADO.[42]

A continuación se analizan los elementos expuestos por la AI en la PROPUESTA DE CIERRE.

[36] Folios 001 y 008.
[37] Folio 008.
[38] *Ídem.*
[39] Folios 003, 004 y 009.
[40] Folio 006.
[41] Folios 007 y 009.
[42] Página 70 de la PROPUESTA DE CIERRE, folio 5334.

I. Agentes Económicos y Autoridades Públicas que participan en el MERCADO INVESTIGADO

Los AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO son: (i) IASA, (ii) agricultores de GRANO: (iii) y las MALTERÍAS pertenecientes a dos GIE, descritos según lo siguiente:

1. Agentes Económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO

i. IASA

Hasta antes de su disolución, IASA era una sociedad anónima de capital variable constituida en mil novecientos cincuenta y ocho. [redacted][43] Además, en el "Reporte de sustentabilidad" dos mil trece publicado por GRUPO HNK, se señala que IASA "*es una empresa en la cual Cuauhtémoc Moctezuma* [CCM] *participa en sociedad con Grupo Modelo* [ABI]".[44]

IASA participa en el MERCADO INVESTIGADO al ser "*el principal distribuidor de semillas y agroquímicos destinados a la producción*"[45] de GRANO. Adicionalmente, [redacted] utilizan a IASA como medio para el abastecimiento de GRANO para su transformación en MALTA, en sus respectivos procesos de producción de CERVEZA. Al respecto, del cien por ciento (100%) del acopio de GRANO de IASA "[redacted]", por lo que es un intermediario entre los productores de GRANO y de MALTA.[46]

Además, IASA tiene actividad en todas las regiones del país en donde se produce GRANO, en particular, "[e]*l mercado geográfico donde se desarrolla la mayoría de las actividades que realiza la empresa es en la región del Bajío (Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato), en la región del Altiplano (Estado de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca) y en la Región Norte (Zacatecas)*".[47]

De igual modo, existen elementos de convicción en el EXPEDIENTE que la existencia de convenios celebrados entre IASA las MALTERÍAS de GRUPO ABI -EYM y CYM- y la MALTERÍA de GRUPO HNK.[48]

Por tanto, IASA es el principal proveedor de GRANO de GRUPO ABI y GRUPO HNK (accionistas de IASA, a través de sus subsidiarias SAMSA y PICSA) en virtud de los contratos de comisión mercantil celebrados con IASA, para que ésta última comparezca en forma exclusiva para vender SEMILLA y comprar GRANO en su nombre a los agricultores,

[43] Folio 761.
[44] Folio 133.
[45] Folio 468.
[46] Folio 076.
[47] Folio 761.
[48] Folio 761.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 1 renglon(es) y 33 palabra(s)"

siendo sus MALTERÍAS CCM, CYM y EYM *"las que facturarán la venta de semilla y comprarán el grano comercial a 'los productores' [...]"*.[49]

ii. Agricultores de GRANO

Los agricultores de GRANO participan en el MERCADO INVESTIGADO, al sembrar SEMILLA y cosechar GRANO. Ahora bien, hasta antes de la disolución de IASA -y de acuerdo con la PROPUESTA DE CIERRE-, los agricultores de GRANO: (i) compraban la SEMILLA únicamente a IASA,[50] -quien la provee a través del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO, obligándose a la compra futura del GRANO cosechado-; (ii) compraban únicamente de IASA otros insumos como PAQUETES TECNOLÓGICOS y maquinaria, servicios de asistencia técnica, productos financieros de cobertura y garantía agropecuarias, entre otros: y (iii) vendían el GRANO únicamente a IASA.[51]

iii. MALTERÍAS

Las MALTERÍAS son AGENTES ECONÓMICOS dedicados a la transformación del GRANO en MALTA. Las principales MALTERÍAS a nivel nacional son CYM y EYM[52] (propiedad de GRUPO ABI) y CCM [redacted], las cuales proveen exclusivamente de MALTA a GRUPO ABI y GRUPO HNK para su producción industrial de CERVEZA.[53]

CCM, CYM y EYM celebraron en el pasado contratos de comisión mercantil con IASA para que ésta última vendiera SEMILLA y comprara GRANO en su nombre y representación, siendo CCM, CYM y EYM *"las que facturarán la venta de semilla y comprarán el grano comercial a 'los productores' [...]"*,[54] respectivamente.

iv. GIE en el MERCADO INVESTIGADO

GRUPO ABI.

GRUPO ABI, sus respectivas subsidiarias y filiales, operan en su conjunto como un solo AGENTE ECONÓMICO, a fin de lograr el objetivo de producir y comercializar CERVEZA industrial. Son subsidiarias de ABI: (i) las MALTERÍAS CYM y EYM, controladas al cien por ciento (100%) por ABI;[55] y (ii) PICSA, accionista al cincuenta por ciento (50%) de IASA. Por su parte ABI[56] forma parte de GRUPO ABI desde dos mil trece.[57] Además, GRUPO ABI

---

[49] Folio 1926.
[50] Folios 1713, 1747 y 1775.
[51] Folios 1716, 1752, 1779.
[52] Subsidiarias controladas al 100% por GRUPO ABI y ubicadas en Calpulalpan, Tlaxcala y en la Ciudad de México, respectivamente; folio 220.
[53] [redacted] y ubicada principalmente en Rafael Lara Grajales, Puebla; Folios 001782, 003201 y 003223 del EXPEDIENTE.
[54] Folio 1926 del EXPEDIENTE.
[55] Página treinta y siete del reporte anual para dos mil quince, que entregó GRUPO ABI a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Folios 220, 221, 331 y 397.
[56] Folios 761 y 4592.
[57] Folio 204.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 0 renglon(es) y 8 palabra(s)"

realiza funciones de coordinación de sus actividades para alcanzar un objetivo común (la producción y comercialización industrial de CERVEZA).[58]

GRUPO HNK

GRUPO HNK, sus respectivas subsidiarias y filiales, operan en su conjunto como un solo AGENTE ECONÓMICO, a fin de lograr el objetivo de producir y comercializar CERVEZA industrial. Son subsidiarias de HNK: (i) [redacted] B [redacted][59] y (ii) [redacted] B [redacted] B [redacted][60]

La función de IASA como intermediario de los dos GIE

Hasta antes de su disolución, IASA era una sociedad cuyo cincuenta por ciento de sus acciones pertenece a SAMSA y el otro cincuenta a PICSA,[61] y de su participación con GRUPO ABI y GRUPO HNK, resaltaban los siguientes aspectos:

(i) GRUPO ABI y GRUPO HNK utilizaban de forma conjunta a IASA como el principal medio para el abastecimiento de GRANO que después se transformará en MALTA, a través de CYM, EYM y CCM, en sus respectivos procesos de producción de CERVEZA.[62]

(ii) IASA fungía como comisionista mercantil de GRUPO ABI y GRUPO HNK en sus respectivas cadenas de suministro de GRANO.

(iii) GRUPO ABI y GRUPO HNK a través de IASA, acordaban dado el estándar mínimo aceptable para "la Industria" respecto de las especificaciones técnicas de líneas experimentales de VARIEDADES VEGETALES de cebada maltera.[63]

(iv) Las MALTERÍAS de GRUPO HNK y GRUPO ABI, concentraban la compra de GRANO y programaban volúmenes de compra de GRANO con IASA, quien a su vez lo programaba con los agricultores.

(v) Además de haber sido el principal oferente de SEMILLA, IASA también era el principal comprador de GRANO y canalizador del mismo a GRUPO ABI y GRUPO HNK, quienes a través de EYM, CYM y CCM lo utilizaban para la producción de MALTA.

(vi) IASA ofrecía y administraba CONTRATOS con los agricultores, bajo un esquema "*sui generis*" de AGRICULTURA POR CONTRATO.

---

[58] Folios 220, 221, 331 y 397.
[59] Folios 1782, 3201 y 3221.
[60] Folios 761 y 4167.
[61] Folio 761.
[62] Folio 468.
[63] Folio 761.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 1 renglon(es) y 6 palabra(s)"

(vii) IASA además de vender SEMILLA y PAQUETES TECNOLÓGICOS, gestiona el proceso de RECIBA de cosechas de GRANO ya sea en las instalaciones de las MALTERÍAS CCM, EYM y CYM, respectivamente, o en su caso en centros de acopio.[64]

De este modo, de acuerdo con la PROPUESTA DE CIERREprevio a la disolución de IASA, GRUPO ABI y GRUPO HNK satisfacían todas sus necesidades de GRANO producido en el país exclusivamente a través de IASA y a través de la modalidad de CONTRATO referido. Por otra parte, IASA, era el principal o único oferente de SEMILLA y al mismo tiempo el único o principal demandante de GRANO, fungía como instrumento de intermediación entre GRUPO ABI y GRUPO HNK respecto de su abastecimiento de GRANO y a través de IASA fijaban las condiciones de cantidad, calidad y precio, entre otras, frente a los agricultores. No existen elementos en el EXPEDIENTE para determinar cómo se satisfacen las referidas necesidades, cómo se oferta la SEMILLA, ni las condiciones de calidad, calidad y precio señaladas.

2. Autoridades Públicas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO

Las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con la producción, distribución y comercialización tanto de SEMILLA como de GRANO para la producción de CERVEZA son, al menos, las siguientes:

SAGARPA. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada de "[f]*ormular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural* [...]".[65]

INIFAP. Organismo público descentralizado, que realiza investigación científica y tecnológica en el campo agrícola. El INIFAP es la principal institución que realiza investigación para el desarrollo de nuevas VARIEDADES VEGETALES de cebada maltera en México,[66] además, INIFAP tiene relación con IASA desde mil novecientos sesenta uno en la mejora de SEMILLA, la cual vende al público en general.[67]

SNICS. Órgano desconcentrado de SAGARPA que entre sus principales actividades está la de vigilar el cumplimiento del marco normativo en relación a los DERECHOS DE OBTENTOR, así como verificar y certificar el origen y calidad de semillas.[68]

Secretarías de desarrollo rural y agropecuario estatales. Dependencias del poder ejecutivo estatal de la entidad federativa a la que pertenecen, encargadas de planear, coordinar, conducir, dirigir, supervisar y/o formular las políticas de desarrollo rural, agrícola, así como la industrialización y comercialización de los productos que provengan de las distintas ramas del campo. Asimismo, están encargadas de promover y fomentar programas de apoyo que permitan a los agricultores y demás productores alcanzar una mayor

[64] Folio 2793.
[65] Artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
[66] Folios 013 al 070.
[67] Folio 1342.
[68] Artículo 53 del Reglamento Interior de SAGARPA.

productividad y competitividad comercial por medio de asistencia técnica, estímulos fiscales, acceso al sistema financiero y subsidios.[69]

II. Descripción del MERCADO INVESTIGADO previo a la disolución de IASA

La AI sostiene en la PROPUESTA DE CIERRE que al menos previo a la disolución social anticipada de IASA, la cadena agrícola de la cebada maltera comienza con la obtención de una VARIEDAD VEGETAL de cebada maltera. Con ello la semilla básica se multiplica para generar SEMILLA.[70]

IASA proveía de la SEMILLA, al agricultor bajo una variante *sui generis* del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO, y bajo la obligación de compra futura del GRANO producto de la siembra. El CONTRATO preveía el precio de venta de la SEMILLA y el precio futuro de compra del GRANO, establecidos simultánea y unilateralmente por IASA. Los precios y cantidades a cosechar se establecían en reuniones entre representantes de la SAGARPA y secretarías de agricultura estatales, los distintos SISTEMAS PRODUCTO e IASA, que actuaba como comisionista mercantil de las MALTERÍAS tanto de GRUPO ABI como de GRUPO HNK.[71]

Actividades en la cadena. El agricultor de cebada maltera siembra la SEMILLA y cosecha GRANO, que sería entregado en la MALTERÍA o centro de acopio correspondiente, asignado por IASA mediante un sistema de cupones.[72] El GRANO recibido era pesado y analizado en cuanto a su calidad, como se detallará más adelante, supuestamente con base en la NMX-FF-043-SCFI-2003. Una vez en la MALTERÍA, el GRANO es transformado en MALTA, para posteriormente con ésta producir CERVEZA.

Investigación y Desarrollo. Existen diversos tipos de semilla de cebada maltera, de ellos, la semilla original es la de mayor pureza varietal, seguido de la semilla básica, la semilla registrada y la semilla certificada (SEMILLA).[73] La principal diferencia entre las VARIEDADES VEGETALES de semilla consiste principalmente en su rendimiento agrícola y su resistencia a factores externos como son las sequías, heladas, condiciones de humedad, plagas, hongos, entre otros.

DERECHOS DE OBTENTOR. Son derechos inalienables e imprescriptibles, conferidos al OBTENTOR de una VARIEDAD VEGETAL, nueva, distinta, estable y homogénea, en términos de la LFVV, misma que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección

---

[69] Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
[70] Folios 013 al 070.
[71] *Ídem.*
[72] Folio 761.
[73] Folio 1355.

de los mismos.[74] Dichos derechos se pueden aprovechar y explotar, en forma exclusiva y de manera temporal por dieciocho o quince años dependiendo la especie.[75]

Reproducción de la SEMILLA. La AI sostiene en la PROPUESTA DE CIERRE que cuando el INIFAP había desarrollado una nueva VARIEDAD VEGETAL, le entregaba a IASA -quien financiaba la investigación y desarrollo- la semilla básica, para su reproducción y obtención de SEMILLA, la cual comercializaba con los agricultores bajo un esquema *sui generis* de AGRICULTURA POR CONTRATO con el fin de obtener el GRANO demandado por las MALTERÍAS de GRUPO HNK y de GRUPO ABI.[76] Lo anterior en virtud de la entonces existente relación contractual de licencia entre IASA e INIFAP.

Ciclos agrícolas. Anualmente, existen dos temporadas o ciclos agrícolas, otoño-invierno y primavera-verano (dependiendo de la región del país de que se trate). El ciclo otoño-invierno (Altiplano) abarca SEMILLA sembrada entre noviembre y enero, cuyo GRANO es cosechado en los meses de abril a junio (del año siguiente a su siembra). Por su parte, el ciclo primavera-verano (Bajío) comprende la SEMILLA sembrada entre los meses de abril y julio, cuyo GRANO es cosechado entre agosto y noviembre (del mismo año).[77] Las negociaciones entre IASA y los agricultores para determinar precios (SEMILLA y GRANO), tipo de VARIEDADES VEGETALES a sembrar, cantidades y puntos de entrega del GRANO se deben efectuar antes del inicio de cada temporada o de lo contrario se corre el riesgo de no poder sembrar en dicha temporada debido al comienzo de las lluvias.

Uso de la cebada maltera. La AI sostiene que en la Propuesta de Cierre que no existe evidencia de la utilización del GRANO en otra industria además de la CERVEZA nacional, ni de que haya exportación de GRANO al ser éste utilizado en su totalidad en México para la producción de CERVEZA. Sin embargo, si existe la posibilidad de importación según las necesidades de "la Industria". Cuando el GRANO no alcanza los estándares de calidad (según la NMX-FF-043-SCFI-2003), se canaliza a la fabricación de alimentos balanceados para animales, en un precio generalmente menor, por tener un contenido proteínico menor.[78]

Formas de AGRICULTURA POR CONTRATO. La AI señala en su PROPUESTA DE CIERRE que la Universidad Autónoma de Chapingo define AGRICULTURA POR CONTRATO como un acuerdo entre agricultores y empresas procesadoras o comercializadoras para la producción y el abasto de productos agropecuarios, frecuentemente a un precio predeterminado; además, en este tipo de acuerdos es posible involucrar al comprador en el apoyo al proceso productivo con insumos y/o servicios técnicos.[79]

---

[74] Artículo 1° de la LFVV.
[75] Artículo 4° de la LFVV.
[76] Folios 013 al 070.
[77] Folios 013 al 070.
[78] Folio 2793.
[79] Folios 013 al 070.

Sistema de cupones. Para el procedimiento de RECIBA, IASA usaba su sistema de cupones, que consistía en asignar unilateralmente a cada agricultor cupones en donde se indicaba el día, lugar (MALTERÍA o centro de acopio) y la cantidad de GRANO que cada agricultor debía entregar una vez terminada la cosecha.[80] Con base en los cupones, se enviaba el GRANO al centro de recepción asignado unilateralmente por IASA y en dónde el costo de transporte era asumido por agricultor.

Descripción del sistema de cupones. Los cupones que IASA empleaba para controlar las entregas de GRANO se vinculaban a un agricultor que había celebrado previamente un CONTRATO y contenían información sobre la VARIEDAD VEGETAL a cosechar, el almacén, la nave industrial, el tonelaje y la fecha previstos para la entrega de GRANO. En ese sentido, el cupón era un documento que "*da derecho* [al agricultor] *de entrar al Centro de Consumo*". Además, se tiene conocimiento que los cupones cumplían con los propósitos de: (i) controlar los "*porcentajes de cosechas a las malterías*"; (ii) regular la capacidad de recepción en las MALTERÍAS; y (iii) asegurarse que la cosecha de GRANO entregada provenía de SEMILLA vendida previamente por IASA.[81]

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, los agricultores, para entregar la cosecha, debían solicitar [redacted]

Descuentos y bonificaciones por calidad. En el mercado nacional, el GRANO sirve como insumo en la industria cervecera para la elaboración de MALTA y la producción de CERVEZA, por lo que los agricultores deben cumplir los estándares de calidad establecidos por GRUPO ABI y GRUPO HNK, mismos que en teoría son los mismos que se establecen en la NMX-FF-043-SCFI-2003 y se definen como "la industria". En términos de la NMX-FF-043-SCFI-2003, los análisis de calidad deben realizarse en el momento de la RECIBA y con base en ellos se establecen deducciones o bonificaciones aplicables.[86]

III. Posible ausencia de condiciones de competencia efectiva previo a la disolución de IASA

La AI en la PROPUESTA DE CIERRE sostiene que posiblemente previo a la disolución de IASA, no existían condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, pues existían

[80] Folio 761.
[81] Folio 761.
[82] Folio 761.
[83] Folio 761.
[84] Folio 1707.
[85] Folio 1720.
[86] Folios 013 al 070.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 5 renglon(es) y 11 palabra(s)"

características estructurales del MERCADO (dos grandes compradores de GRANO, GRUPO ABI y GRUPO HNK, integrados en la primera parte de la cadena productiva a través de IASA, que les permitía no competir por el insumo de la MALTA) y que incentivaba o favorecía un comportamiento excluyente de los AGENTES ECONÓMICOS que participaban en el MERCADO desplegado a través de diversas acciones, que constituían en su conjunto barreras a la competencia y libre concurrencia, en razón de los siguientes elementos:

- Previo a su disolución, IASA era el principal vendedor de SEMILLA[87] y, por el otro, el principal comprador de GRANO en México.[88]
- IASA contaba con capacidad para fijar los precios tanto de SEMILLA como de GRANO en el MERCADO, sin que existieran competidores de IASA que hubieran podido contrarrestar dicho poder, ni que los agricultores pudieran generar un contrapeso.[89]
- IASA planeaba y determinaba unilateralmente los volúmenes y las VARIEDADES VEGETALES de SEMILLA que se ofertarían en el MERCADO por temporada o ciclo agrícola y por agricultor, así como de los volúmenes de GRANO que se demandarían en el mismo (por IASA).[90]
- Existencia de fuertes barreras a la entrada para un potencial competidor idéntico o equivalente a IASA, debido a: (i) el posicionamiento de IASA después de más de cincuenta y ocho años de trabajar con los agricultores;[91] (ii) el conocimiento que IASA tenía al respecto de los agricultores;[92] y (iii) la relación societaria, de suministro y de comisión mercantil que tenía IASA con GRUPO ABI y GRUPO HNK.
- Al haber sido IASA "*el principal distribuidor de* [SEMILLA] *y agroquímicos destinados a la producción*"[93] de GRANO, así como el principal comprador de GRANO, no había AGENTE ECONÓMICO alguno adicional a IASA; que: (i) ofertara SEMILLA; (ii) demandara GRANO; u (iii) ofertara SEMILLA y demandara GRANO de manera simultánea.[94]

IV. Posible existencia de Barreras a la competencia y libre concurrencia previo a la disolución de IASA

De los elementos que conforman el EXPEDIENTE la AI consideró que contaba con elementos que presumían que no existían condiciones de competencia efectiva en el MERCADO

[87] Folio 1775.
[88] Folio 1779.
[89] Al respecto la PROPUESTA DE CIERRE destaca las manifestaciones efectuadas por el SP PUEBLA en las que sostiene la capacidad de IASA para fijar precios. Folios 1775 y 1776.
[90] De igual modo la PROPUESTA DE CIERRE refiere a las manifestaciones del SP PUEBLA ubicada en los folios 1775 y 1776.
[91] Folio 761.
[92] Folio 761.
[93] Folio 468.
[94] Folio 466. Lo anterior además se vio reforzado por las manifestaciones de [redacted] B [redacted] B [redacted], quienes no utilizan ni SEMILLA ni GRANO. Folios 3320, 3329, 3396, 3265, 3267, 3263 y 3270.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 0 renglon(es) y 14 palabra(s)"

INVESTIGADO, toda vez se habían identificado diversas características estructurales y conductuales en el MERCADO, que pudieran haber constituido en su conjunto barreras a la competencia y libre concurrencia. Más adelante se indica que no existen elementos en el EXPEDIENTE para sostener dicha presunción.

1. Barreras de tipo estructural

Las barreras estructurales identificadas por la AI previo a la disolución anticipada de IASA, se debían principalmente: (i) al modelo de integración vertical en la comercialización de SEMILLA y GRANO y horizontal entre GRUPO ABI y GRUPO HNK a través de IASA; (ii) la estructura de IASA, monopólica en cuanto a la venta de SEMILLA y, la estructura monopsónica respecto de la compra de GRANO en el MERCADO; y (iii) la relación estratégica, que incluía el intercambio de información sensible entre GRUPO ABI y GRUPO HNK, a través de IASA a fin de que ésta pudiera programar la compra de SEMILLA, su asignación entre agricultores para la producción de GRANO y la logística de distribución entre las MALTERÍAS pertenecientes a cada GIE.

i. Modelo de Integración

La integración del MERCADO INVESTIGADO implicaba que previo a la disolución de IASA, [redacted] B controlaban tanto a IASA (a través de la participación accionaria conjunta de sus subsidiarias [redacted] B), como a las MALTERÍAS EYM, CYM y CCM.[95] Estas MALTERÍAS siempre recibirían su demanda de GRANO por IASA, que a su vez era el principal o único demandante de GRANO al que los agricultores podían acudir, pero también era el principal (o único) oferente de SEMILLA a quien los agricultores le tenían que comprar.

De este modo, ninguno de los dos GIE competía por el abastecimiento de GRANO, indispensable para la producción de CERVEZA, pero tampoco permitían que un competidor tuviera acceso al mismo.

ii. Posición monopólica y monopsónica de IASA en el MERCADO INVESTIGADO

Como se ha dicho, IASA era el principal (o único) oferente de SEMILLA y el principal (o único) demandante de GRANO, mismo que era destinado a las MALTERÍAS EYM, CYM y CCM para la producción de MALTA, que a su vez es destinada a la producción de CERVEZA por parte de GRUPO ABI y GRUPO HNK. De este modo, ninguno de los dos GIE competía por el abastecimiento de GRANO, indispensable para la producción de CERVEZA, pero tampoco permitían que otro competidor tuviera acceso al mismo.

Así, a decir de la AI, había una estructura monopólica de un lado (venta de SEMILLA en territorio nacional), y del otro una estructura monopsónica (compra de GRANO en territorio nacional). Esta integración vertical que *per se* no es restrictiva del proceso de libre competencia y concurrencia, se sumaba a una integración horizontal derivado de la estructura del mercado. Dicha estructura le confirió poder monopólico y monopsónico a IASA, a tal

[95] Como se mencionó en la sección V.3. GRUPO ABI controla a EYM y a CYM y, CCM es controlada por GRUPO HNK.

"Eliminado: 0 párrafo(s), 0 renglon(es) y 8 palabra(s)"

grado que generaba las condiciones necesarias para desplegar comportamientos anticompetitivos cuyo efecto conjunto inhibía la entrada o expansión de otros AGENTES ECONÓMICOS, y restringía la dinámica competitiva en el MERCADO.

iii. Relación estratégica de los accionistas de IASA

La AI consideró en la PROPUESTA DE CIERRE que existía un alto grado de relación estratégica entre GRUPO ABI y GRUPO HNK derivado del tipo de comunicación que tenían a través del Comité Técnico de IASA.[96] El Comité Técnico tenía reuniones periódicas para tratar temas "*de interés común para personal de las áreas técnica, operativa y administrativa de la Industria* [GRUPO ABI y GRUPO HNK] *e IASA*".[97]

Así, las reuniones del Comité Técnico pudieron servir como vehículo para la coordinación estratégica al menos de los siguientes temas: (i) volúmenes de producción de SEMILLA y GRANO;[98] (ii) planeación conjunta del proceso y logística de RECIBA del GRANO por parte de las MALTERÍAS;[99] (iii) coordinación de aspectos técnicos de líneas experimentales de VARIEDADES VEGETALES de cebada maltera desarrolladas por el INIFAP;[100] (iv) coordinación sobre la operación de IASA;[101] (v) otorgamiento conjunto de estímulos agrícolas;[102] y (vi) otros temas estratégicos.[103]

2. Barreras de tipo conductual

A la par de las barreras estructurales, la AI identificó que dichas condiciones incentivaban o favorecían un comportamiento excluyente de los AGENTES ECONÓMICOS que participaban en el MERCADO, compuesto por un conjunto de acciones tendentes a prevenir la entrada o expansión de potenciales competidores, así como restringir la competencia entre GRUPO ABI y GRUPO HNK por el abastecimiento GRANO (a través de IASA). Estas condiciones fueron: (i) la forma de negociación "sui géneris" del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO; (ii) ausencia de transparencia en el proceso de RECIBA; (iii) condicionamiento de la compra de GRANO; (iv) posibles controles de la sobreproducción y rechazo de GRANO; (v) exclusividad de los DERECHOS DE OBTENTOR; y (vi) subsidios públicos.

i. Forma de negociación "*sui géneris*" del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO

En específico, la forma de negociación del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO por parte de IASA con los agricultores pudo haber distorsionado el proceso de libre competencia

[96] Página 45 de la PROPUESTA DE CIERRE, folio 5309.
[97] Folio 761.
[98] Minuta de reunión del Comité Técnico de IASA sin fecha. Folio 761.
[99] Minuta de reunión del Comité Técnico de IASA sin fecha. Folio 761.
[100] Folio 000761 del EXPEDIENTE.
[101] Comunicaciones vía correo electrónico del dos de julio de dos mil quince, del gerente general de IASA a un directivo de Grupo ABI y de Grupo HNK. Folio 761.
[102] En los que Grupo ABI y Grupo HNK otorgaban financiamiento de manera conjunta. Folio 761.
[103] Minuta de reunión del Comité Técnico de IASA de seis de mayo de dos mil ocho. Folio 761.

y concurrencia en el MERCADO, toda vez que era posible observar un control económico de IASA sobre los agricultores ejercido por la vía del aporte de insumos a través de los CONTRATOS que se firmaban, además de haber ejercido dominio en la comercialización y por ello, pudo haber generado efectos anticompetitivos.[104]

ii. Falta de transparencia en el proceso de RECIBA

Descripción del sistema de cupones. Los cupones que IASA empleaba para controlar las entregas de GRANO se vinculaban a un agricultor que hubiese celebrado previamente un CONTRATO y con información sobre la VARIEDAD VEGETAL a cosechar y el almacén, la nave industrial, el tonelaje y la fecha previstos para la entrega de GRANO. Así, para la AI, los cupones cumplían con el propósito de: (i) controlar los "*porcentajes de cosechas* [que se destinan] *a las malterías*" de los distintos GIE; (ii) administrar la capacidad de recepción en las MALTERÍAS; y (iii) asegurarse que la cosecha entregada provenía de SEMILLA vendida previamente por IASA.[105]

Bonificaciones y deducciones derivadas de la verificación de calidad. A pesar de que el precio de compra de GRANO se establecía en los CONTRATOS, en realidad el pago final a los agricultores dependía de un esquema de incentivos económicos (bonificaciones y deducciones) relacionados con la calidad del GRANO entregado por el agricultor.

Para ello, se hacía un análisis de una muestra de GRANO que cada agricultor entregaba en la MALTERÍA indicada por el cupón correspondiente. Ahí, "*se le toma la muestra de la cebada con una sonda especial para su análisis de calidad y se lleva al laboratorio* [...]."[106] Así, "*Impulsora Agrícola pagará las bonificaciones de acuerdo a la calidad del grano de Cebada Maltera entregado, según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-FF-043-SCFI-2003.*"[107]

Con base en la NMX-FF-043-SCFI-2003, los parámetros que se utilizaban en la calificación de calidad del GRANO, es decir, con base en los cuales se calculaban las bonificaciones o descuentos, en su caso aplicables eran los siguientes: Humedad entre 11.5% (once punto cinco por ciento) y 13.5% (trece punto cinco por ciento); GRANO de tamaño para uso maltero 85% (ochenta y cinco por ciento); GRANOS desnudos y/o quebrados 5% (cinco por ciento); Impurezas 2% (dos por ciento). Por su parte, las especificaciones aplicables son las siguientes: Germinación mínima de 85% (ochenta y cinco por ciento); GRANO dañado máximo 10% (diez por ciento); Mezcla de otras VARIEDADES VEGETALES máximo del 10% (diez por ciento); Peso hectolítrico mínimo, para cebada de seis hileras, cincuenta y seis

[104] Los elementos que destaca la AI en la propuesta de cierre son las manifestaciones del SP Puebla ubicados en los folios 1780 y 1783, así como la información ubicada en el folio 1748 del que advirtió la imposición unilateral de condiciones relacionadas con la venta de SEMILLA y compra de GRANO, como el Volumen a cosechar, la VARIEDAD VEGETAL y el lugar de entrega.
[105] Folio 761.
[106] Folio 1707.
[107] Folio 761.

kilogramos por hectolitro 56 kg/hl y para cebada de dos hileras cincuenta y ocho kilogramos por hectolitro (58 kg/hl).[108]

Proceso de análisis de calidad de GRANO en la RECIBA.[109] La NMX-FF-043-SCFI-2003 establece en forma no obligatoria los conceptos por los que el precio de compra del GRANO puede modificarse (ya sea aumentar o disminuir). No obstante, en actuaciones que obran en el EXPEDIENTE tanto GRUPO ABI como GRUPO HNK señalaron que sí aplican los criterios contenidos en la NMX-FF-043-SCFI-2003.[110]

Al respecto, GRUPO ABI señaló que su proceso de análisis de calidad de GRANO consiste en: "[…] *para llevar a cabo el proceso de evaluación de calidad de grano de cebada maltera, CyM se apega estrictamente al proceso y a los criterios técnicos previstos en la Norma Mexicana: NMX-FF-043-SCFI-2003* […]".[111] De igual modo GRUPO HNK señaló que su proceso de análisis de calidad de GRANO se basa igualmente en la aplicación de los criterios y parámetros contenidos en la NMX-FF-043-SCFI-2003.[112]

Retraso en la recepción de GRANO. A pesar de anteriormente contar con un sistema de cupones que en teoría le permitía a IASA distribuir las entregas de GRANO en las MALTERÍAS o centros de acopio de acuerdo con su capacidad o disponibilidad y, de este modo, garantizar a los agricultores el ingreso y análisis de su cosecha el día que señala su cupón, existían retrasos significativos en el proceso de RECIBA.[113] Lo anterior se traducía en un aumento en la incertidumbre para los agricultores sobre la entrega del GRANO, así como de los costos de transporte y almacenamiento para los agricultores, mismos que debían asumir por un periodo mayor al previsto originalmente y en el posible deterioro del GRANO transportado que derivaba en mermas por el deterioro de su calidad.

Ubicación de las MALTERÍAS o centros de acopio. Aunado al retraso en el proceso de RECIBA, IASA asignaba a agricultores la entrega de GRANO, en ocasiones en lugares no propicios para ello (es decir, no el más cercano a la ubicación de su centro de negocios) y que implicaban un desplazamiento considerable, sin que la entrega estuviese garantizada. Esto se traducía en un aumento en los costos de transporte para los agricultores, mismos que debían asumir por un periodo y distancias mayores a las previstas originalmente y generando el deterioro del GRANO transportado.[114]

---

[108] NMX-FF-043-SCFI-2003, disponible en: http://www.sagarpa.gob.mx/agronegocios/Lists/Instrumentos%20Tcnicos%20Normalizacin%20y%20Marcas%20Colecti/Attachments/77/NMX_CEBADA_MALTERA.pdf

[109] Folio 001988 del EXPEDIENTE.

[110] GRUPO ABI señaló que su proceso de análisis de calidad de GRANO consiste en: "*(…) para llevar a cabo el proceso de evaluación de calidad de grano de cebada maltera, CyM se apega estrictamente al proceso y a los criterios técnicos previstos en la Norma Mexicana: NMX-FF-043-SCFI-2003* (…)" folio 3686.

[111] Folio 3686.

[112] Folios 1368 y 1369.

[113] Folios 761, 1720 y 1806.

[114] Folio 761.

Aparente falta de transparencia en el proceso de análisis de calidad de GRANO en la RECIBA. El análisis de la calidad de GRANO en la RECIBA podría haber sido poco transparente, carente de consistencia técnica o incluso no haberse realizado. Adicionalmente, el resultado de esa evaluación no se ponía regularmente a disposición de los agricultores,[115] o no se hacía de manera oportuna, tampoco se hacía de su conocimiento el monto definitivo del pago que recibirían una vez entregado el GRANO.

Así, ante la posible falta de transparencia en el análisis y el cálculo de bonificaciones y descuentos no se puede descartar que el análisis de calidad depende exclusivamente de los parámetros establecidos en la NMX-FF-043-SCFI-2003, sino como una forma unilateral de las MALTERÍAS (a través de IASA) de regular, posterior al momento de negociación del CONTRATO, el precio de compra del GRANO establecido en el CONTRATO.

Rechazo de la cosecha de GRANO.[116] La falta de transparencia en el proceso de RECIBA, podía implicar un rechazo total del GRANO por la MALTERÍA o centro de acopio a que se hubiese dirigido.

iii. Condicionamiento en la compra de GRANO

IASA condicionaba la compra del GRANO a la venta de SEMILLA ofrecida por IASA a través de los CONTRATOS, los cuales incluían la declaración siguiente (de parte del agricultor):

[redacted] B

En el mismo sentido, dichos contratos incluían la cláusula siguiente: [redacted] B B B [Enfasis añadido]".[118]

Además, el SP PUEBLA indicó: (i) que no era posible adquirir la SEMILLA sin acudir a IASA: "*No se puede, porque no existe ninguna otra empresa que tenga semilla certificada para la siembra*";[119] y (ii) que no era posible vender el GRANO sin acudir a IASA pues: "*No existe ningún otro comprador*".[120]

iv. Posibles controles en la sobreproducción y rechazos de GRANO

IASA aparentemente determinaba unilateralmente en los CONTRATOS el volumen de SEMILLA que debía comprar y sembrar el agricultor según las proyecciones de "la Industria",

[115] Folio 1806.
[116] Folio 761.
[117] Folio 761.
[118] Folio 761.
[119] Folios 1784 y 1785.
[120] Folio 1784.

"Eliminado: 1 párrafo(s), 3 renglon(es) y 16 palabra(s)"

para obtener el volumen esperado de GRANO, mismo que IASA compraba a los agricultores para satisfacer los requerimientos de abastecimiento de GRANO establecidos por GRUPO ABI y GRUPO HNK.

Al respecto, el SP PUEBLA manifestó: "*IASA nos programa desde la firma del convenio el volumen que pretende comprar por estado de acuerdo a la superficie sembrada y a la determinación de criterio que ellos ponen en el rendimiento por hectárea, sin tomar en cuenta que si la producción es mayor, y que si no la compran, afectan al productor que se esmera por tener una producción mayor*"[121] ya que los agricultores no pueden vender sus excedentes de GRANO a otros AGENTES ECONÓMICOS que participen en la cadena cebada-MALTA-CERVEZA.

De igual modo, el SP EDOMEX indicó que: "[i]*nclusive si nos sobra grano,* [IASA] *nos cuestiona para recibir esa producción*"[122] y que:

> "[...] ***Si sobrepasamos la meta podemos destinarlo a forraje o intermediarios de Hidalgo. No tenemos otra alternativa.*** *No lo podemos almacenar para el siguiente año; la exportación no es una opción. La exportación es inviable porque nos sobra poco. El sobrante puede ser de 10% del total. En dicho caso, el sobrante tampoco lo reciben las malteras, solamente si en dicho año tienen la necesidad.*
>
> *La paga del forraje es muy baja, es de recuperación prácticamente. Este año se vendió hasta en $2,800.00 la tonelada, es mucha la baja comparada con $4,300.00.*"

Finalmente, el SP EDOMEX indicó que: "[...] *tengo un compromiso y un convenio con IASA para que le venda yo y me compre la producción.* ***El convenio establece que no le podemos vender a alguien más y no hay nadie más que lo hiciera*** [Énfasis añadido]"[123]

De este modo, se puede concluir que previo a su disolución, IASA aparentemente impuso controles a la posible sobreproducción de GRANO de los agricultores, lo cual pudo haber distorsionado el proceso de libre competencia y concurrencia en el MERCADO, por posiblemente haber generado los efectos anticompetitivos que se describen adelante.

v. Exclusividad en los DERECHOS DE OBTENTOR

IASA, EYM, CYM, CCM (quienes conjuntamente comparecían como "La Industria") y el INIFAP, quién es una AUTORIDAD PÚBLICA cuya actividad debe orientarse a beneficiar a la sociedad en general,[124] celebraron diversos contratos de exclusividad denominados "convenios de concertación", en los cuales el INIFAP se obligaba a transmitir a "La Industria" los derechos de aprovechamiento y explotación exclusivos sobre las variedades vegetales que fueren de su interés.[125]

---

[121] Folio 1780.
[122] Folio 1710.
[123] Folio 1721.
[124] Folios 013 al 070.
[125] Folio 761.

Además, de las constancias del EXPEDIENTE se advierte que de dos mil seis a la fecha, el INIFAP ha negado la venta de SEMILLA a, al menos un AGENTE ECONÓMICO distinto a IASA o a GRUPO ABI y GRUPO HNK.[126]

Aunado a lo anterior, IASA y el INIFAP han celebrado diversos contratos de licenciamiento[127] sobre los DERECHOS DE OBTENTOR vigentes de al menos las VARIEDADES VEGETALES *Alina, Armida, Adabella*,[128] en donde el INIFAP, en su carácter de titular de los mismos transmite a "La Industria" en forma total los derechos de aprovechamiento y explotación comercial de la variedad vegetal en cuestión.[129]

vi. Subsidios públicos

Previo a su disolución IASA gestionaba, recibía, canalizaba y administraba subsidios otorgados por autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno (y de los cuales los beneficiarios debieron haber sido los agricultores y no IASA), entre los que destacaban los dirigidos a la compra de SEMILLA e insumos, como maquinaria y equipo agrícola, PAQUETES TECNOLÓGICOS, fertilizantes, coberturas agrícolas, entre otros.[130] Lo anterior, según lo siguiente:

i) **Subsidios federales.** A nivel federal destacan los incentivos para la administración de riesgos de mercado, como son las coberturas de precios establecidos en contratos de agricultura y los incentivos por compensación de bases en AGRICULTURA POR CONTRATO, es decir, la protección contra las fluctuaciones de los costos en que se incurriría por traer el GRANO desde su punto de entrega en el exterior hasta una zona de consumo determinada en territorio nacional proporcionados por la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), con la participación de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), como instancia ejecutora.[131]

ii) **Subsidios estatales:**

Subsidios en el Estado de México. Al respecto, el SP EDOMEX señaló que "[c]*on SEDAGRO* [EM], *hemos recibido subsidios para la compra de semilla, de maquinaria, implementos, infraestructura y bodegas, además de subsidios para la compra de la prima de seguro*".[132] Además, señaló que el apoyo que reciben de SEDAGRO EM también es anual

[126] Folio 1368.
[127] Vigentes hasta el treinta de mayo de dos mil veintiuno.
[128] Los cuales son idénticos entre sí, salvo por la VARIEDAD VEGETAL a la que se refiere su objeto.
[129] Folio 761.
[130] Folio 1786.
[131] Folios 1954, 1962, 1710 y 1771.
[132] Folio 1710.

y que "*ayuda con el 40% del costo de la semilla. Hasta antes de este año, nos había apoyado con el 50% del costo de la semilla.*"[133]

Se tiene conocimiento que IASA intervenía en la obtención y administración de los subsidios otorgados por SEDAGRO EM, en grado tal que los agricultores, quienes constituyen la población beneficiaria de los mismos, no necesariamente recibían la totalidad del subsidio, sino que IASA lo hacía. [134] Incluso, en febrero de dos mil quince se celebró un contrato entre IASA, la SEDAGRO EM y el SP EDOMEX, donde se establecía que IASA obtendría directamente los subsidios destinados a la compra de SEMILLA, y no los agricultores.[135]

Subsidios en Zacatecas.[136] Respecto al esquema de subsidios estatales, no hay subsidios para IASA, sin embargo, IASA interviene en la obtención, gestión o aplicación de subsidios, el SP ZACATECAS manifestó que su participación se da de la siguiente manera:

> "*IASA* [...] ***interviene, pues él entrega la semilla y a ellos se les entrega el monto correspondiente al subsidio.*** [...] *En mi experiencia la aplicación de la normativa, relativa a los subsidios, no ha sido pareja, pero en el consejo estatal siempre hemos buscado cumplir con los requisitos de la convocatoria* [Énfasis añadido]"[137]

Subsidios en Puebla. La SP PUEBLA manifestó que "*en estos cinco años del gobierno estatal* [la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del estado de Puebla] [...] *no ha dado ningún apoyo de ninguna especie para este cultivo.*"[138]

Así, IASA recibía recursos públicos destinados a subsidiar el costo de la SEMILLA que IASA ofertaba, de manera que los agricultores pagaban por ésta un precio menor, que incorporaba el subsidio público que IASA recibía. Dicha situación pudo haber restringido la entrada o expansión de otros competidores en la producción de SEMILLA, así como haber limitado la incidencia económica de los subsidios en los agricultores.

V. Cambio de situación jurídica durante la INVESTIGACIÓN

De la información que forma parte del EXPEDIENTE, así como de lo manifestado por la AI en la PROPUESTA DE CIERRE, se advierte que existen diversos elementos de convicción relacionados con un cambio de situación jurídica que debe considerarse para determinar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva por posibles barreras a la competencia. En específico, destacan: **(i)** la disolución anticipada de IASA y su actual proceso de liquidación; y **(ii)** la publicidad de la apertura y liberación de las VARIEDADES VEGETALES cuyo DERECHO DE OBTENTOR eran titulares IASA, CCM, EYM y CYM.

---

[133] Folio 1722.
[134] Folio 1722.
[135] Folio 761.
[136] Folio 1759.
[137] Folios 1759 al 1760.
[138] Folio 1771.

1. Disolución anticipada de IASA y proceso de liquidación

Mediante los ESCRITOS DE MEDIDAS, GRUPO ABI y GRUPO HNK (quienes a su vez son accionistas de [redacted] a través de sus subsidiarias [redacted] y [redacted]), exhibieron, copia certificada del instrumento público[139] que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IASA, celebrada el primero de diciembre de dos mil dieciséis de la que destacan: **(i)** la disolución anticipada de IASA; **(ii)** la puesta en liquidación de dicha persona moral; **(iii)** la remoción de los miembros del Consejo de Administración y Comisario; y **(iv)** la designación de su liquidador.[140]

En relación con lo anterior, mediante los escritos de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, GRUPO ABI y GRUPO HNK exhibieron de nueva cuenta copia certificada del referido instrumento, el cual incluye la boleta de inscripción en el RPPM, expedida el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete bajo el folio mercantil 25427.[141] Lo anterior es congruente con lo señalado en el artículo 232, segundo párrafo de la LGSM, que establece que "[...] *comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.*"

Los anteriores documentos evidencian que los accionistas de IASA decidieron disolver anticipadamente a dicha persona moral, situación que se llevó a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se protocolizó en instrumento notarial y ha surtido efectos frente a terceros, al estar debidamente inscrito en el RPPC. Además, con dicha inscripción se actualiza lo señalado en el artículo 237 de la LGSM,[142] por lo que desde el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete el Consejo de Administración de IASA ya no se encuentra en funciones, sino el liquidador nombrado en la asamblea general extraordinaria referida.

Ahora bien, en términos del artículo 233 de la LGSA, a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, aun cuando IASA conserva su personalidad jurídica, se encuentra impedida legalmente para continuar operando comercialmente en el MERCADO y en el MERCADO INVESTIGADO, únicamente puede realizar aquellos actos relativos y necesarios para su

---

[139] Escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos cinco de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del titular de la notaría pública número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México. La copia certificada exhibida por GRUPO ABI se encuentra en los folios 4619 a 4739, mientras que la copia exhibida por GRUPO HNK, en los folios 4173 a 4293.

[140] Folios 4920, 4926 y 4927.

[141] La copia certificada exhibida por GRUPO ABI se encuentra en los folios 4781 a 4907, mientras que la copia exhibida por GRUPO HNK, en los folios 4920 a 5046. El folio mercantil se encuentra en los folios 4795 y 4934, respectivamente.

[142] Artículo 237 de la LGSM: "*Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.*"

liquidación social,[143] los cuales, a partir de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete sólo pueden realizarse a través de su liquidador.[144]

2. Publicidad de la apertura y liberación de diversas VARIEDADES VEGETALES de cebada

GRUPO ABI y GRUPO HNK exhibieron diversos documentos con el fin de demostrar a esta COFECE que han realizado diversas acciones relacionadas con la publicidad realizada por dichos agentes económicos de la liberación de la VARIEDAD VEGETAL de cebada maltera "*Doña Josefa*" de la cual IASA era titular del DERECHO DE OBTENTOR y de las VARIEDADES VEGETALES de cebada maltera "*Adabella*", "*Armida*" y "*Alina*", cuyo DERECHO DE OBTENTOR era propiedad de CCM, EYM y CYM. Tal situación, a decir de GRUPO ABI y GRUPO HNK, permitiría que cualquier tercero, en especial agricultores de cebada maltera pudieran producir y comercializar libremente dichas VARIEDADES VEGETALES sin necesidad de obtener autorización alguna u otorgar contraprestación alguna.

En este sentido, de la información exhibida por GRUPO ABI y GRUPO HNK destaca la siguiente:

1. Diversas fe de hechos en las cuales consta la publicación de los avisos sobre la liberalización de las VARIEDADES VEGETALES referidas en las páginas de internet de Heincken (www.cuamoc.com), IASA (http://impulsoraagricola.com.mx) y Grupo Modelo (www.gmodelo.mx).
2. Diversas fe de hechos en las cuales consta que se enviaron los avisos sobre la liberalización de las VARIEDADES VEGETALES referidas, a quince delegaciones de la SAGARPA en las que dichos agentes tienen conocimiento que existen agricultores de cebada maltera,[145] a fin de que el contenido de dichos avisos sea de su conocimiento.

3. Con la disolución anticipada de IASA no existen elementos en el EXPEDIENTE para determinar la inexistencia de condiciones de competencia

Con la disolución anticipada de IASA se generó un cambio de situación jurídica que pudo haber tenido efectos en el MERCADO INVESTIGADO y en posibles mercados relacionados con

---

[143] ~~El artículo 242 de la LGSM~~ establece: "~~*Artículo 242.- Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I.- Concluir operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella debe; III.- Vender los bienes de la sociedad; IV.- Liquidar a cada socio su haber social; V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; VI.-Obtener del Registro Público de Propiedad y Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.*~~"

[144] "*Artículo 235.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.*"

[145] Las delegaciones estatales de SAGARPA a las que se enviaron los avisos correspondientes son: Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Guanajuato, Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Tlaxcala, Coahuila, Durango, Estado de México, Oaxaca, Hidalgo y Chihuahua. Folios 5336, 5340, 5341, 5371 y 5395 a 5397.

éste, sin que existan elementos de convicción en la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, que permitan a este PLENO pronunciarse sobre la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO.

En este sentido, este PLENO señala que la evidencia recabada por la AI sobre las actividades comerciales de IASA en el MERCADO INVESTIGADO es anterior a la disolución señalada, sin que existan elementos de convicción en el EXPEDIENTE que permitan conocer con certeza la estructura y dinámica actual, así como las condiciones de competencia del mercado.

Con posterioridad a la disolución de IASA, en el EXPEDIENTE únicamente se cuenta con la información que GRUPO ABI y GRUPO HNK han presentado y que se detalló en los puntos 1 y 2 anteriores.[146] Dicha información guarda relación con los efectos jurídicos derivados de la disolución y liquidación de IASA, así como con la supuesta apertura y la publicidad de los DERECHOS DE OBTENTOR de diversas VARIEDADES VEGETALES. Así, esta información difícilmente permite conocer las modificaciones que el MERCADO INVESTIGADO está teniendo.

Por otra parte, la dinámica del MERCADO INVESTIGADO depende de los ciclos agrícolas, los cuales coinciden con la disolución anticipada y liquidación de IASA, quien para el ciclo primavera-verano dos mil diecisiete, se encontraba imposibilitada para obligarse mediante los CONTRATOS o el esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO. Por su parte, los contratos que GRUPO ABI y GRUPO HNK hayan celebrado con los agricultores en el mencionado ciclo agrícola, continúan vigentes, sin que pueda conocerse con certeza los efectos que éstos puedan tener en el MERCADO INVESTIGADO.

Del mismo modo, este PLENO tampoco puede pronunciarse respecto de las posibles expectativas derivadas del cambio en el MERCADO INVESTIGADO a las que hace referencia la AI en la PROPUESTA DE CIERRE, ya que tampoco cuenta con elemento de convicción alguno recabado durante la investigación, y que obre en el EXPEDIENTE para hacer manifestaciones al respecto.

Por otra parte, con la disolución anticipada de IASA, este PLENO advierte que hasta que se definan las condiciones de mercado, la actividad de GRUPO IBA y GRUPO HNK, así como el papel de los agentes económicos entrantes, podría pasar un tiempo que exceda el último periodo de investigación tramitada en el EXPEDIENTE.

Tal como se señaló en el apartado "*II. Descripción del MERCADO INVESTIGADO previo a la disolución de IASA*" los ciclos para la siembra y cosecha de GRANO coinciden con la disolución

---

[146] Secciones tituladas "*1. Disolución anticipada de IASA y proceso de liquidación*" y "*2. Publicidad de la apertura y liberación de diversas VARIEDADES VEGETALES de cebada*" dentro del apartado "*V. Cambio de situación jurídica durante la INVESTIGACIÓN*" de la presente resolución. Lo anterior aunado a la nota periodística integrada por la AI descrita en el antecedente Décimo Tercero del apartado "*I. Antecedentes*".

de IASA. Asimismo, la negociación de convenios se realiza por anticipado previo a que inicie un ciclo agrícola, en el que muchas veces se pacta la producción total de dicho ciclo.[147]

De este modo, el ciclo otoño-invierno dos mil dieciséis debió de haber sido el último ciclo contratado por IASA, ya que para el ciclo primavera-verano dos mil diecisiete, IASA se encontraba en proceso de liquidación y no podía contratar obligaciones como las que derivan de los CONTRATOS y del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO.

En consecuencia, es hasta el ciclo primavera-verano que se verá la manera en la que, GRUPO IBA y GRUPO HNK, o en su caso cualquier otro agente económico contratarán con los agricultores. Lo anterior máxime que, en términos de la información expuesta por la AI en la PROPUESTA DE CIERRE, el ciclo primavera-verano es cosechado en los meses de abril a junio.

Finalmente, se indica que la presente resolución no implica pronunciamiento alguno acerca de posibles prácticas contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que esta autoridad no determina *a priori*, ni se pronuncia mediante la presente resolución sobre la validez y legalidad de los actos, contratos, convenios, combinaciones o procedimientos que haya realizado o realice GRUPO IBA, GRUPO HNK, IASA, o cualquier otro AGENTE ECONÓMICO, ya sea en el MERCADO INVESTIGADO o en cualquier otro que guarde relación con el mismo. De igual modo, esta resolución no prejuzga sobre cualquier mecanismo que puedan llegar a emplear los agentes económicos mencionados actualmente o en el futuro, ya que, para el análisis sobre posibles violaciones a la normativa de la materia de competencia económica, la COFECE cuenta con las facultades de investigación y sanción que le otorga la LFCE.

En consecuencia, este PLENO no cuenta con elementos suficientes para determinar la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior con independencia de que esta COFECE cuenta con las facultades establecidas en la LFCE para investigar y analizar con posterioridad las circunstancias y condiciones del MERCADO INVESTIGADO tras el cambio de situación jurídica derivado de la disolución y liquidación de IASA, o cualquier posible práctica contraria al proceso de competencia y libre concurrencia realizada por cualquier AGENTE ECONÓMICO.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO:

RESUELVE:

ÚNICO. Decretar el cierre del EXPEDIENTE al no existir en el mismo elementos suficientes para determinar la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, por las razones expuestas en la consideración de derecho segunda de esta resolución.

---

[147] Lo anterior guarda congruencia con los contratos que se encuentran en el disco compacto ubicado en el folio 729, así como con las manifestaciones de SP PUEBLA al señalar que: "[...] *En el convenio que se firma se estipula que se comprará la producción total por ciclo agrícola* [...]". Folio 1783.

Así lo resolvió el PLENO por unanimidad de votos de los Comisionados en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, previa excusa de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez calificada como procedente en sesión ordinaria del veintiséis de enero de dos mil diecisiete y ante la ausencia de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2017-180. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

Voto

19 de junio de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,[1] se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Expediente:	IEBC-001-2016.
Asunto General:	Propuesta de cierre del expediente IEBC-001-2016, presentada por la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en la fracción XXII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.
Agentes Económicos:	Aquellos que participan en el mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza, y que fueron señalados en el Proyecto de Resolución.
Sesión del Pleno:	20 de junio de 2017.
Voto:	En el sentido del Proyecto de Resolución.

Alejandra Palacios Prieto

[1] Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.